

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

OMPI/GRTKF/IC/1/12

ORIGINAL : Inglés

FECHA: 3 de mayo de 2001

S

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

Primera sesión

Ginebra, 30 de abril a 3 de mayo de 2001

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y
RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

Documento presentado por la Delegación de Zambia

1. El 2 de mayo de 2001, la Delegación de Zambia, en la primera sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, presentó a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) un documento titulado “Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore”.
2. El documento en cuestión figura en el Anexo.

3. Se invita al Comité a tomar nota del presente documento y de su Anexo.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

**Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos,
Conocimientos Tradicionales y Folclore**

30 de abril – 3 de mayo de 2001; Ginebra (Suiza)

Documento presentado por la Delegación de Zambia

1.0 INTRODUCCIÓN

El pueblo y el Gobierno de Zambia felicita a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) por la creación del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Zambia posee un nutrido patrimonio compuesto de toda una diversidad de culturas, idiomas, diversidad biológica y sistemas tradicionales de gobierno. Se estima que Zambia cuenta con más de 5.500 especies de plantas florales, 233 especies de mamíferos, 731 especies de aves, 145 especies de reptiles y más de 200 especies de peces. La población de Zambia asciende aproximadamente 10 millones y está compuesta por 73 grupos étnicos y algunos grupos asentados en su territorio procedentes de otros países de África, Asia y Europa.

El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore es el primer paso para situar a los sistemas de conocimientos tradicionales, conocimientos tradicionales e innovaciones en el lugar que les corresponde en el desarrollo humano.

Los sistemas de conocimientos tradicionales son las estructuras institucionales de las comunidades locales e indígenas. Comprenden a las autoridades tradicionales, la gestión tradicional de los recursos naturales, los curanderos, los narradores de cuentos, los cantantes, los bailarines, etc. Los conocimientos tradicionales son un cuerpo de conocimientos generados por las comunidades locales e indígenas a lo largo de generaciones gracias a su estrecho contacto con la naturaleza. Este cuerpo de conocimientos incluye un sistema de clasificación, un conjunto de observaciones empíricas sobre el medio ambiente, y un sistema de autogestión que rige la utilización de los recursos.

La mayoría de los instrumentos internacionales utilizan el término comunidades locales e indígenas. En el contexto zambiano, el término comunidades locales e indígenas hace referencia a personas que, por necesidad o por su propia voluntad, viven de la tierra de sus antepasados y/o viven bajo el gobierno de las autoridades tradicionales y comparten ciertos valores culturales comunes. Aquí se incluye a las comunidades de las áreas urbanas y periurbanas de África. Algunos miembros de las comunidades urbanas y periurbanas mantienen lazos estrechos con personas que viven de la tierra de sus antepasados y/o viven bajo el gobierno de las autoridades tradicionales y comparten valores culturales comunes.

Los sistemas de conocimientos tradicionales, los conocimientos tradicionales y las innovaciones se manifiestan por medio de prácticas y estilos de vida tradicionales. La introducción de valores extranjeros, religiones extranjeras, modos de vida distintos y el legado del colonialismo han contribuido considerablemente a mermar la categoría de los

sistemas de conocimientos tradicionales, los conocimientos tradicionales y las innovaciones en Zambia. Las prácticas y estilos de vida tradicionales siempre han tenido muy arraigado el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de la utilización de los recursos naturales.

El folclore es parte de los sistemas de conocimientos, los conocimientos tradicionales y las innovaciones. El folclore (o cultura popular y tradicional) es la totalidad de las creaciones basadas en la tradición de una comunidad cultural, expresada por un grupo o por personas individuales y son consideradas como el reflejo de las expectativas de una comunidad en cuanto reflejan su identidad cultural y social; sus normas y valores se transmiten oralmente, por imitación o por otros medios. Se manifiesta, entre otras cosas, en el idioma, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los rituales, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.

2.0 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y PROPIEDAD INTELECTUAL, RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

Varias organizaciones y organismos intergubernamentales están tomando medidas para abordar cuestiones relativas a la protección de las innovaciones y los conocimientos derivados de los sistemas de conocimientos y los conocimientos tradicionales. A lo largo de este proceso se debe evitar la duplicación de tareas innecesaria y promover la sinergia y la armonía.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) está abordando esta cuestión por medio de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura que revisa actualmente el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) se ocupa de la cuestión por medio del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* de Composición Abierta sobre el Artículo 8.j) y otras disposiciones relativas del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Se cree que la Organización Mundial del Comercio (OMC) podría abordar la cuestión por medio del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC).

Existen lagunas en las técnicas y mecanismos jurídicos y no jurídicos existentes en relación con la protección de los sistemas tradicionales de conocimientos, los conocimientos tradicionales y las innovaciones. Actualmente se están realizando esfuerzos considerables por evaluar el potencial de los sistemas actuales de derechos de propiedad intelectual para proporcionar protección a los sistemas tradicionales de conocimientos, los conocimientos tradicionales y las innovaciones. Todo parece indicar que se precisan otras formas de protección, tales como sistemas de protección *sui generis*, que den cabida a las leyes consuetudinarias, los valores y la visión del mundo de las comunidades locales e indígenas. Se precisará pues una combinación de técnicas y mecanismos jurídicos y no jurídicos, existentes y nuevos para proteger los sistemas tradicionales de conocimientos, los conocimientos tradicionales y las innovaciones.

3.1 *El Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo sobre los ADPIC*

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el Acuerdo sobre los ADPIC son dos enfoques multilaterales sumamente diferentes para la utilización de los recursos

biológicos. El CDB pretende facilitar el acceso a los recursos biológicos y genéticos, centrándose en la conservación y la utilización sostenible, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de dicha utilización. Asimismo, el CDB incluye el desarrollo y la transferencia de tecnología en su concepto de distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos biológicos y genéticos. El Acuerdo sobre los ADPIC pretende promover la innovación tecnológica garantizando la seguridad de la protección de la propiedad intelectual y de los mercados mundiales.

El Acuerdo sobre los ADPIC requiere que los Estados miembros armonicen sus legislaciones nacionales en materia de propiedad intelectual para ajustarlas a las de los países industrializados, y establece normas para la propiedad intelectual y requisitos mínimos para la protección por propiedad intelectual de los organismos vivos.

El preámbulo del CDB reafirma categóricamente que las Naciones/Estados gozan de derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos, reconoce la conveniencia de distribuir los beneficios derivados de la utilización de dichos recursos, así como de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas relativas a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica. El concepto de comunidad o de derechos comunitarios debería construirse en torno a estos principios.

El preámbulo del Acuerdo sobre los ADPIC, por otra parte, reconoce los derechos de propiedad intelectual como derechos privados. El Artículo 27.3 incorpora obligaciones específicas relativas a la cuestión de la patentabilidad de organismos vivos hasta tal punto que obliga a los Miembros a proporcionar patentes de productos para microorganismos y para procesos microbiológicos y no biológicos. El Acuerdo sobre los ADPIC puede obstaculizar la aplicación del CDB.

3.2 *Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos*

El Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos es un instrumento multilateral aprobado en 1983 por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Se trata de un acuerdo voluntario destinado a establecer un marco internacional para la recogida, conservación, intercambio y utilización de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Uno de los principios en que se basa es que los recursos genéticos constituyen un patrimonio común de la humanidad que debería estar disponible de manera gratuita para quien deseara acceder al mismo.

La Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO revisa actualmente el Compromiso Internacional para volverlo compatible con el CDB. El CDB reconoce que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos biológicos, aceptando por consiguiente el concepto del derecho del agricultor.

El principio del derecho del agricultor fue aprobado por la FAO en 1989. Este principio reconoce el hecho de que los agricultores y las comunidades rurales en su calidad de innovadores agrícolas *in situ* pasados, presentes y futuros han conservado y desarrollado, de manera colectiva, los recursos genéticos agrícolas en todo el mundo. Se reconoce pues a los agricultores y a las comunidades rurales como innovadores, con derecho a la integridad intelectual y a la retribución económica, siempre que se comercialicen sus innovaciones.

3.3 *Derechos de propiedad intelectual*

Los derechos de propiedad intelectual hacen referencia a un grupo de leyes (patentes, derecho del obtentor, derecho de autor, marcas y secretos comerciales) que conceden protección jurídica a toda persona que invente nuevas ideas o aporte nuevos conocimientos. Los derechos de propiedad intelectual reconocen y recompensan únicamente a un inventor, ya se trate de una persona determinada o de un grupo de personas.

Los requisitos para los derechos de propiedad intelectual son la coherencia, la novedad y la creatividad, lo que elimina el elemento de beneficio comunitario. Hoy en día, las leyes industriales y la legislación relativa al derecho de obtentor permite el monopolio exclusivo de prácticamente todos los procesos biológicos que satisfacen los criterios normalizados de patentes (novedad, utilidad y no evidencia).

Los derechos de propiedad intelectual no reconocen los sistemas tradicionales de conocimientos, los conocimientos tradicionales y las innovaciones de las comunidades locales y los pueblos indígenas. Por consiguiente, la aplicación de los derechos de propiedad intelectual se encuentra en conflicto directo con las prácticas y estilos de vida tradicionales de las comunidades locales y de los pueblos indígenas. En su forma actual, los sistemas de derechos de propiedad intelectual no reconocen, protegen ni recompensan a los sistemas tradicionales de conocimientos, los conocimientos tradicionales y las innovaciones.

3.4 *Derechos comunitarios*

Los sistemas tradicionales de conocimientos, los conocimientos tradicionales y las innovaciones no pueden atribuirse a un único inventor. Son fruto de una comunidad y se acumulan con el paso del tiempo, de generación en generación. Los sistemas tradicionales de conocimientos, los conocimientos tradicionales y las innovaciones forman parte de la vida cotidiana de las personas. La motivación de las innovaciones derivadas de los sistemas tradicionales de conocimientos y de los conocimientos tradicionales no es el beneficio o la ganancia individual sino el bienestar común de toda la comunidad y de las generaciones futuras. Esto hace que los derechos de propiedad intelectual sean ajenos a las comunidades locales y a los pueblos indígenas.

3.5 *Sui Generis*

Sui Generis es un término en latín que significa literalmente “de su propia especie” pero que en este caso significa “lo que es apropiado para un país determinado”. Se ha convertido en parte del vocabulario habitual de los debates relativos a los derechos de propiedad intelectual, como resultado del Acuerdo sobre los ADPIC.

El Artículo 27.3.b) del Acuerdo sobre los ADPIC estipula que los Miembros podrán excluir de la patentabilidad: “las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Sin embargo, los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz *sui generis* o mediante una combinación de aquellas y éste.

Las disposiciones del presente apartado serán objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC”.

La opción de un sistema *sui generis* en el Acuerdo sobre los ADPIC abre la puerta para que los países en desarrollo promulguen leyes relativas a los derechos de propiedad intelectual que tomen en consideración los derechos de las comunidades locales y los pueblos indígenas, sus prácticas y estilos de vida tradicionales.

3.6 *La UNESCO - Disposiciones tipo de la OMPI*

En 1985, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la OMPI elaboraron las Disposiciones Tipo para Leyes Nacionales sobre la Protección de las Expresiones del Folclore contra la Explotación Ilícita y otras Acciones Lesivas, con intención de trascender el derecho de autor convencional protegiendo expresiones intangibles así como obras fijadas. El documento no contiene una definición de folclore, pero en la Sección II explica qué debería contener el término expresión del folclore.

De conformidad con las Disposiciones Tipo, ciertas utilizaciones de expresiones del folclore están sujetas a la autorización previa de las autoridades competentes o de la comunidad misma. Si la expresión del folclore se utiliza con intención de lucro y fuera de su contexto tradicional o consuetudinario, esto constituiría “explotación ilícita” siempre que se llevase a cabo sin autorización. Además, se contemplan cuatro tipos de infracciones sujetas a sanciones penales.

En las Disposiciones Tipo se entiende por “tradicional” el marco artístico de una comunidad consagrado por su utilización continua. Explica asimismo el término consuetudinario como acorde con las prácticas de la vida cotidiana de la comunidad.

3.7 *El Pacto sobre Recursos Intelectuales, Culturales y Científicos*

La Coalición Mundial para la Diversidad Biocultural elaboró el Pacto sobre Recursos Intelectuales, Culturales y Científicos. Este pacto se basa en la noción de que para llevar a cabo cualquier negociación entre las comunidades locales y las instituciones ajenas a las mismas es necesario proteger los conocimientos tradicionales.

El Pacto pretende orientar a los negociadores para entablar una asociación ética y equitativa en beneficio mutuo. Establece un conjunto básico de principios que deberían adoptar todos los interlocutores, haciendo hincapié en que es necesario un compromiso a largo plazo para reforzar a las comunidades locales y conservar la diversidad biológica.

3.8 *Legislación Africana Tipo para la Protección de los Derechos de las Comunidades Locales, los Agricultores y los Seleccionadores, y para la Regulación del Acceso a los Recursos Biológicos*

La cumbre de Jefes de Estado de la Organización de la Unidad Africana (OUA), que se celebró en Ouagadougou en junio de 1998, aprobó el informe sobre los derechos comunitarios y el control del acceso de los recursos biológicos (DOC.CM/2075 (LXVIII)) ADD.1. Este informe preparó el camino para la elaboración de la Legislación Africana Tipo para la Protección de los Derechos de las Comunidades

Locales, los Agricultores y los Seleccionadores, y para la Regulación del Acceso a los Recursos Biológicos.

Los objetivos de la Legislación Tipo consisten en garantizar la conservación, evaluación y utilización sostenible de los recursos biológicos, incluidos los recursos genéticos agrícolas y los conocimientos y tecnologías, a fin de mantener y mejorar su diversidad para preservar todos los sistemas de apoyo a la vida.

4.0 RECOMENDACIONES AL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

1. El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore debería crear un Comité Permanente sobre Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. El mandato del Comité Permanente consistiría en elaborar un instrumento internacional que diese cabida a los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore. Además, debería ser jurídicamente vinculante y se aplicaría por medio de algún tipo de mecanismo de solución de controversias.
2. Las Disposiciones Tipo de la UNESCO-OMPI para Leyes Nacionales sobre la Protección de las Expresiones del Folclore contra la Explotación Ilícita y otras Acciones Lesivas debería fusionarse con la Legislación Africana Tipo para la Protección de los Derechos de las Comunidades Locales, los Agricultores y los Seleccionadores, y para la Regulación del Acceso a los Recursos Biológicos.
3. El Acuerdo sobre los ADPIC debería revisarse para que guardase conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, añadiendo las disposiciones pertinentes del CDB y la Legislación Africana Tipo para la Protección de los Derechos de las Comunidades Locales, los Agricultores y los Seleccionadores, y para la Regulación del Acceso a los Recursos Biológicos.
4. La OMPI debería desempeñar una función de liderazgo para promover la sinergia y la armonía con otras organizaciones y organismos intergubernamentales que abordan actualmente algunos aspectos de la protección y la retribución de los conocimientos e innovaciones derivados de los sistemas tradicionales de conocimientos y los conocimientos tradicionales.
5. La OMPI debería garantizar la financiación apropiada para que al menos dos (2) representantes de cada uno de los pequeños Estados insulares, países menos adelantados y países en desarrollo participasen en reuniones del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore,.

[Fin del Anexo y del documento]